



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), agosto quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial **439050000563190** por valor de \$ **679.000**, obrante dentro del proceso 410013105001200800042701 siendo demandante **MARCO FIDEL ROJAS TORRES Vs MUNICIPIO DE TARQUI**, por cumplir con las condiciones antes descritas y por no haber sido reclamado por su beneficiario MUNICIPIO DE TARQUI-HUILA, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2008-00427-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), agosto quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: Los depósitos Judiciales **439050000564037** por valor de \$ **173.727.47**, **439050000564153** por valor de \$ **109.720** y **439050000564083** \$ **160.810**, obrantes dentro del proceso 41001310500120100122400 siendo demandante **MEGAFARMAS LTDA Vs E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS DEL PITAL**, por cumplir con las condiciones antes descritas y por no haber sido reclamados por el demandado **E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS DEL PITAL**, déjese copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas desanotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2010-01224-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), agosto quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial **439050000513072** por valor de \$ **3.471.150**, obrante dentro del proceso 41001310500120100024400 siendo demandante **ESE HOSPITAL EL ROSARIO DE CAMPOALEGRE VS SOLSALUD E.P.S S.A.**, por cumplir con las condiciones antes descritas y por no haber sido reclamados por el demandado **SOLSALUD E.P.S S.A.** Déjese copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD. 2010-00244-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), agosto quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**.

PRESCRIBASE: los depósitos Judiciales **439050000446123** por valor de \$ **65.300 Y 439050000522053 POR VALOR DE \$ 9.800**, obrantes dentro del proceso 4100131050012005-00521-00 siendo demandante **GABRIEL CASTAÑEDA GUTIERREZ VS LIBERTY SEGUROS DE VIDA**, por cumplir con las condiciones antes descritas y por no haber sido reclamados por el demandado **LIBERTY SEGUROS DE VIDA**. Déjese copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD. 2005-00521-00